

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES
EPSILACO EP**

RESOLUCIÓN No. EPSILACO-SEOH-SO-007-2025-02-09-02

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características".

Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución establece: "el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; así también, el numeral 27 ibídem señala que las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza".

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, La Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, La Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712, de mayo del 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País.

Que, entre las funciones y atribuciones del GAD Municipal del Cantón La Concordia, se encuentra el deber de cumplir y hacer cumplir, la Ley y sus reglamentos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; así como las resoluciones del Concejo Municipal, tal como lo

contemplan el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, en la Resolución N°112-DE-ANT-2014, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 01 de octubre del 2014.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: "derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, mejorar la calidad de vida del ciudadano y a la preservación del ambiente".

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, **los servicios de transporte público de pasajeros** y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector.

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la ANT "autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previa a su matriculación".

Que, el artículo 306 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito".

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: "La Revisión Técnica Vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la Revisión Técnica Vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General".

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: "Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GAD, deberán disponer de las características técnicas y administrativas

definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio."

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone: Esta Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."

Que, el artículo 38 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone: El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), formulará las regulaciones para el uso, control y mantenimiento de las unidades de peso y medida de los aparatos, instrumentos y equipos destinados para pesar o medir, así como para mantener su exactitud. Previa su comercialización, requerirán de la aprobación modelo o prototipo por parte del INEN, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias, los instrumentos, aparatos y equipos para medir que se fabriquen en el país o se importen y se utilicen para: a) Realizar las actividades que tenga relación con los propósitos del presente Ley y de manera especial los relacionados con el servicio de salud, y b) Realizar actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa."

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), mediante NTE INEN 2 349, estableció los procedimientos que se deben seguir para la realización de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) obligatoria y el equipamiento con el que deben contar los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV);

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) expidió el Procedimiento para la Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición para la Revisión Técnica Vehicular, de fecha 2019-03-21.

Que, el artículo 11 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dispone: "Regulación Nacional. - En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, a través de la entidad rectora del sector y sus entidades técnicas adscritas, emitir la normativa nacional para: 2. Elaborar normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales y en ejercicio de sus competencias para la aplicación de la ley. 6. Regular las operaciones de tránsito, esto es, los operativos de control de tránsito; los requisitos y valores para la obtención de matrículas, placas, licencias y permisos de aprendizaje; los procedimientos de reclamos por contravenciones y multas; y establecer los estándares nacionales de revisión técnica vehicular, infraestructura vial señalización, semaforización y equipamiento, a nivel nacional."

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dispone: "Control Nacional.- En el

marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde al Gobierno Central, las siguientes actividades de control: 2. Prestar el servicio de revisión técnica vehicular, en las circunscripciones territoriales que corresponda a aquellos municipios o distritos metropolitanos que de acuerdo con la presente resolución, no hayan sumido la prestación de este servicio, hasta que lo puedan asumir, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través consorcios."

Que, mediante resolución No. 025-ANT-DIR-2019 la cual tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y emisión de los permisos correspondientes, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

Que, la Ordenanza No. GADMCLC-CM-2022-238 de Creación, Organización y Funcionamiento de EPSILACO en el Art. 3 Objeto. - LA Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, para el cumplimiento de sus fines y prestación eficiente de los servicios públicos, tendrá como objeto:***I.- Administras la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón La Concordia (...)***

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, dispone que las empresas públicas: "(...) Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".

Que, el artículo 5 de la LOEP norma la creación de empresas públicas y en el caso específico de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, su numeral 2 dispone que éstas se crean por acto normativo legalmente expedido por dichos gobiernos.

Que, el artículo 9 de la LOEP, que se menciona en su primera consulta, se refiere a las atribuciones del Directorio de una empresa pública y entre las responsabilidades que le asigna a dicho órgano, el numeral 16 establece: "16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa".

Que, en el campo de la gestión pública ecuatoriana, los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) disponen que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos principales, así como en el ejercicio de su capacidad asociativa, las empresas públicas pueden conformar cualquier tipo de asociación, entre ellos el de alianza estratégica, en el marco de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador; además, que toda adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras que se deriven de dicha alianza, observará los procedimientos de contratación previstos en el mismo instrumento de asociación y que, la selección del aliado estratégico requiere concurso público, excepto en los

casos que se realice con empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Que, se pronunció la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 04701 de 16 de febrero de 2016. respecto de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución, concluyó que el rol de las empresas públicas se limita a la gestión de los sectores estratégicos para los cuales fueron autorizadas por los organismos competentes, mas no regulan ni controlan dichos sectores, por tanto, toda manifestación de voluntad en los procesos asociativos (como las cartas de intención, por ejemplo), requiere de delegación expresa o debe ejecutarse por el organismo competente para ello.

Que, el artículo 36 de la LOEP, especifica que en casos de inversión en nuevos emprendimientos (que se entendería son distintos a los de sus actividades habituales), las empresas públicas también gozan de capacidad asociativa para constituir alianzas estratégicas, en cuyos casos, los acuerdos deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales. Sin embargo, se establece que, en caso de asociación con empresas públicas de otros Estados, se requiere que el “Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento”. Al respecto, la Corte Constitucional para el Período de Transición, mediante Sentencia Interpretativa No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero de 2012, respecto de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución, concluyó que el rol de las empresas públicas se limita a la gestión de los sectores estratégicos para los cuales fueron autorizadas por los organismos competentes, mas no regulan ni controlan dichos sectores, por tanto, toda manifestación de voluntad en los procesos asociativos (como las cartas de intención, por ejemplo), requiere de delegación expresa o debe ejecutarse por el organismo competente para ello.

Que, con fecha 16 de junio del 2022 se expidió el Reglamento de asociatividad de la Empresa Pública de Servicios Integrales Epsilaco Ep el cual tiene por objeto establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de asociaciones, alianzas estratégicas, compromisos de consorcios y cualquier otra forma de colaboración empresarial, con la finalidad de viabilizar la capacidad asociativa de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, en cumplimiento de sus objetivos empresariales, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable a la materia, en las que se manifieste la voluntad y compromiso de desarrollar acciones de interés común, para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con su objeto.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP.DML.DM/1.0/106-2025, de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por el Ing. David Javier Mendoza Loor en calidad de Oficial de Matriculación, se recomienda la implementación de un CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, con el firme objetivo de contribuir al desarrollo del Cantón La Concordia, lo que permitirá a la Empresa Pública de Servicios Integral EPSILACO EP brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Que, mediante OFICIO No. EPSILACOEP-G-2025-0274, de fecha 02 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, solicita a la Tnlga. Sandra Ocampo Heras alcaldesa del Cantón La Concordia se inicie el proceso para que se nos otorgue en Comodato el Lote donde opera el City Hall del cantón La Concordia.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2025/0469, de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, solicita al Ing. Julio Rivadeneira Moreira en calidad de Jefe Administrativo - Financiero un informe financiero para la implementación del centro de revisión técnica vehicular.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-GAF /1.0/0328-2025, de fecha 14 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Julio Rivadeneira Moreira en calidad de Jefe Administrativo - Financiero, solicita al Tnlgo. David Argoti *“realizar una exploración en el Sistema Oficial de Contratación Pública, herramienta de la contratación pública de Ecuador que está administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de conocer, que procesos se han implementado en el país otros cantones y sus presupuestos referenciales”*.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-DCP-JDA/1.0/078-2025, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por Tnlgo. David Argoti, en el cual se remite al Ing. Julio Rivadeneira Moreira en calidad de Jefe Administrativo – Financiero, la búsqueda y proporciona la información verificada en del SOCE de proyectos similares para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Que, mediante INFORME FINANCIERO No. EPSILACOEP-GAF /1.0/004-2025, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Julio Rivadeneira Moreira en calidad de Jefe Administrativo - Financiero, remite a la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, el informe financiero para la implementación de un CRTV, en el cual concluye lo siguiente: La empresa no cuenta con recursos financieros para una implementación inmediata basado en los modelos investigados. Aunque la disponibilidad actual de USD 366,336 más USD 45,000 para estudios técnicos, sugiere que el inicio del proyecto es viable en fase preliminar y de planificación, no es conveniente desde el punto de vista operativo paralizar a las áreas agregadores de valor en todos los procesos planificados para ejecución, sin embargo, existe una clara alineación del proyecto con los objetivos institucionales y mandatos legales, lo que refuerza su prioridad estratégica.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2025-0513, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, solicita al Abg. Juver Casanova en calidad de Abogado Patrocinio un Informe Jurídico para la implementación del centro de revisión técnica vehicular.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACO-EP-AP-2025-108, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Abg. Juver Casanova en calidad de Abogado Patrocinio en el cual se remite el Informe Jurídico No. EPSILACOEP-AP-1.2025-104 para la implementación del centro de revisión técnica vehicular en el Cantón La Concordia en el cual se concluye lo siguiente: *“Según lo analizado de manera jurídica y enfocado a los pronunciamientos jurídicos de carácter*

vinculante de la Procuraduría General del Estado, y acogiéndome a la necesidad imperiosa que tiene el cantón la Concordia de construir su centro de Revisión Vehicular, es viable jurídicamente que se pueda realizar mediante concurso público de asociatividad, basándose a que existe un manual de asociatividad de la Empresa Pública De Servicios y con el Informe financiero que establece que no es viable financieramente realizar un proceso de construcción del RTV de manera directa se considere realizarlo mediante una alianza estratégica, para ello deberá cumplirse con el proceso establecido en el Manual aprobado por el directorio de la Empresa Pública EPSILACO EP”

Que, mediante INFORME No. EPSILACOEP-G-JAAM-2025-001, de fecha 22 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, en el cual se expone y da a conocer los informes: Técnico, Financiero y Jurídico, a los miembros del directorio de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, en el cual se cita textualmente lo siguiente: *“Por lo cual, acogiéndome a los criterios de las distintas áreas, siendo la alianza estratégica la de mayor justificativos técnicos y legales, realizaremos el proyecto enmarcado en esta posibilidad, amparados en el procedimiento establecido en el MANUAL DE ASOCIATIVIDAD EN LA EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, aprobado por el directorio de la empresa”*.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2025/0684, de fecha 22 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, se autoriza al Ing. Marco Suarez Núñez, se inicie con el proyecto para la construcción del centro de revisión técnica vehicular. Asimismo, se instruye la implementación de dicho proyecto mediante una alianza estratégica, la cual constituye la medida asociativa que representa el mayor beneficio para la institución. Este procedimiento se realiza en cumplimiento del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-JTTTSV-2025-073, de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Marco Suarez Núñez, se adjunta informarle encontrar el ESTUDIO PARA IMPLEMENTACION DE UN CENTRO DE REVISION TECNICA VEHICULAR EN EL CANTON LA CONCORDIA, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: **...CONCLUSIONES:** *“De las cifras determinadas por el modelo matemático aplicado, se concluye que es viable la implementación de una Alianza Estratégica con una razonable rentabilidad para el operador; sin embargo, la evasión de los vehículos a cantones aledaños podría impactar muy negativamente al operador, especialmente en los años iniciales del sistema, en los que las cargas financieras son elevadas. Como se ha demostrado en el presente informe, los valores de las tasas de Revisión Técnica Vehicular determinados a nivel nacional están fijados en función de la sostenibilidad del sistema y no para la generación de ingresos adicionales para las autoridades locales. Los ingresos extraordinarios que se pueden generar en torno al proceso de Revisión Técnica Vehicular, se encuentran vinculados a las sanciones que pueden ser definidas vía Ordenanza y, dado que las mismas no son materia del Código Orgánico Integral Penal, como las demás infracciones de tránsito, estas pueden ser recaudadas por la vía administrativa, empleando para ello el propio sistema informático de la Revisión Técnica Vehicular. También se debe considerar que el Sistema de Revisión Técnica Vehicular genera*

*mucha información útil respecto de la flota vehicular que circula en el Cantón, con el cual es posible emprender una serie de programas tendientes a la mitigación de los impactos causados por la flota vehicular, así como su gestión integral, incluida la de cobro de tasas municipales de rodaje, que pueden constituirse en fuertes significativas de ingresos para la EPSILACO EP. La plataforma de Revisión Técnica Vehicular puede llegar a tener un costo significativo dentro del sistema, el mismo que se ha incorporado en los cálculos del modelo matemático. Sin embargo, la variabilidad de este rubro es elevada y podría tener un impacto significativo en la sostenibilidad del sistema, razón por la que este valor debe ser adecuadamente estimado por el potencial operador e implicará parte de las evaluaciones que realice al momento de ofertar el porcentaje de participación a la EPSILACO EP. **RECOMENDACIONES:** Se recomienda a la EPSILACO EP descartar las opciones de implementación por cuenta propia y de autorización a particulares, por considerarlas lesivas a los intereses institucionales y atentatorias contra la sostenibilidad del proceso de Revisión Técnica Vehicular. Tan pronto como la EPSILACO EP desarrolle el concurso de ofertas y logre la adjudicación del mismo, se recomienda iniciar un proceso de socialización del sistema de Revisión Técnica Vehicular, con el objeto de que la ciudadanía sea apropiadamente informada de la próxima entrada en operación y se genere favorable predisposición a la medida.*

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2025/0873, de fecha 03 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, solicita al Ing. Ing. Marco Suarez Núñez los Términos de Referencia para implementación del centro de revisión técnica vehicular.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-JTTTSV-2025-074, de fecha 08 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Marco Suárez Núñez, se adjuntan TERMINOS DE REFERENCIA Nro. EPSILACOEP-CDC-JTTTVS-2025-057- en el cual se define los parámetros para la operatividad y elección del Aliado Estratégico para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, en el cual se adjunta las ESPECIFICACIONES TECNICAS que debe tener el establecimiento y los Anexos en los cuales se incluyen los formularios para la ALIANZA ESTRATÉGICA.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2025/0873, de fecha 09 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, solicita al Ing. Julio Rivadeneira Moreira en calidad de Jefe Administrativo - Financiero un informe financiero para la implementación del centro de revisión técnica vehicular.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-GAF/1.0/0592-2025, de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Julio Rivadeneira Moreira en calidad de Jefe Administrativo - Financiero, remite a la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, el Informe Financiero para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular La Concordia, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: ... **5. CONCLUSIONES:** *El modelo presenta viabilidad financiera con márgenes conservadores de retorno. La participación pública se limita a ingresos pasivos, sin responsabilidad financiera ni operativa. La evaluación financiera muestra un proyecto razonablemente estructurado, pero cuya viabilidad depende de una*

*ejecución operativa eficiente, estabilidad regulatoria y un nivel de ingresos proyectados que se mantenga o crezca en el tiempo. Como ocurre en alianzas estratégicas la estructura actual beneficia al socio privado, especialmente si logra eficiencias superiores o crecimientos no previstos. La EPSILACO EP, si bien percibe ingresos crecientes, no acumula capital suficiente para futuros proyectos propios ni gana autonomía institucional. La rentabilidad para la empresa es estable pero limitada, y podría convertirse en una oportunidad perdida de desarrollo técnico y económico a largo plazo. **6. RECOMENDACIONES** 1. Garantizar que el 20,76% se aplique sobre la tarifa neta real anual, y no sobre una cifra proyectada. 2. Incluir cláusulas de reajuste anual por inflación (IPC), para proteger el poder adquisitivo de los ingresos. 3. Plantear una revisión contractual cada 5 años, para ajustar condiciones según el crecimiento del servicio y la evolución del mercado. 4. Solicitar que EPSILACO EP participe en ingresos adicionales por servicios complementarios (maquinaria, inspecciones especiales). 5. Incorporar obligaciones del socio privado para capacitar personal técnico de EPSI-LACO EP, permitiendo que en el futuro la operación pueda ser internalizada y asumir directamente la prestación del servicio. 6. Establecer cláusulas de reversión de activos o sistemas tecnológicos, al término del contrato.*

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2025/0900, de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, solicita al Abg. Juver Casanova en calidad de Abogado Patrocinio un Informe Jurídico para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACO-EP-AP-2025-155, de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por el Abg. Juver Casanova en calidad de Abogado Patrocinio en el cual se remite el Informe Jurídico No. EPSILACOEP-AP-1.2025-143 para la implementación del centro de revisión técnica vehicular en el Cantón La Concordia en el cual se concluye lo siguiente: ... “*CONCLUSION: Según lo analizado de manera jurídica y enfocado a los pronunciamientos jurídicos de carácter vinculante de la Procuraduría General del Estado, y acogiéndome a la necesidad imperiosa que tiene el cantón la Concordia de construir su centro de Revisión Vehicular, es viable jurídicamente que se pueda realizar mediante concurso público de asociatividad, basándose a que existe un manual de asociatividad de la Empresa Pública De Servicios y con el Informe financiero que establece que no es viable financieramente realizar un proceso de construcción del RTV de manera directa se considere realizarlo mediante una alianza estratégica, para ello deberá cumplirse con el proceso establecido en el Manual aprobado por el directorio de la Empresa Pública Epsilaco EP en su artículo 18, por tal razón previo a remitir la Propuesta al directorio para resolver autorizar inicio de proceso es necesario contar con los requisitos establecidos en el artículo ya mencionado.*”

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2025/0914, de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, solicita Tnlgo. David Argoti, en calidad de Analista de Compras Públicas los PLIEGOS para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-DCP-JDA/1.0/134-2025, de fecha 08 de

agosto de 2025, suscrito por Tnlgo. David Argoti, en el cual se remite los PLIEGOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CRTV a la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, el cual se emite el pliego con el código CONCURSO PUBLICO No. CP – EPSILACOEP-LC-2025-001, con el Objeto de Contratación: SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Que, mediante MEMORÁNDUM No. EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2025/1023, de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por la Ing. Jenifer Alcívar Moreira en calidad de Gerente General, solicita al Abg. Juver Casanova Abogado Patrocinio de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP realice la *“RESOLUCIÓN PARA INICIO DEL PROCESO “LA SELECCION DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTON LA CONCORDIA”*

Que, el numeral 2 de artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de empresas públicas se realizará mediante Acto Normativo expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En atribución que confiere el artículo 8 literal a) del Reglamento de asociatividad de la Empresa Pública de Servicios Integrales Ep.

RESUELVE:

Art 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico No. CP-EPSILACOEP-LC-2025-001 para la *“IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN LA CONCORDIA”* en función de los justificativos técnicos, económicos y jurídicos, así como de los pliegos aprobados por la Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales Epsilaco Ep, según lo estipulado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Reglamento de Asociatividad de la Epsilaco Ep.

Art 2.- Cumplir con el memorándum EPSILACOEP-G-JAAM/1.0/2025-1023 emitido por la Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales Epsilaco Ep de conformidad a lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento de Asociatividad de la Epsilaco Ep y notificar a los funcionarios que conformaran la Comisión técnica de la siguiente manera:

1. Ing. Ponce Espinoza Mercedes Alexandra con cédula de identidad 1718140104 como **Un Profesional designado por el Gerente General, quien la presidirá;**
2. Ing. Ronny Ismael Tuarez Ortiz con cédula de identidad 0804622827, como **Un Titular de área requirente.**
3. Tnlgo. Byron Andrés Nieto Bravo con cédula de identidad 1718771627, como **Un profesional relacionado con el proceso.**
4. El **Jefe Administrativo Financiero** pasará a integrar la comisión técnica con voz informativa para la etapa de calificación de la oferta económica.
5. En las etapas del proceso se contará con el **Abogado Patrocinio o su delegado** con voz

informativa, según el requerimiento de los miembros de la Comisión Técnica.

Art 3.- Disponer a la Gerente General de la empresa Pública de servicios Integrales que, bajo su responsabilidad, realice la publicación de la convocatoria, en la página web institucional, bajo las condiciones establecidas en los pliegos del procedimiento; y en términos de referencia elaborados por los integrantes de la Empresa Pública de Servicios Integrales Epsilaco Ep.

Art 4.- Disponer la debida notificación del contenido de la presente resolución a los funcionarios de la Empresa Pública de Servicios Integrales Epsilaco Ep intervinientes en el proceso de selección del Aliado Estratégico para la “IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN LA CONCORDIA”

DISPOSICIÓN GENERAL. –

UNICA. – La Gerente General dará cumplimiento al proceso administrativo establecido en el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública de Servicios Integrales Epsilaco Ep.

Segunda. – La presente resolución será publicada de la página web institucional con los demás documentos habilitantes del proceso.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado y firmado en La Concordia, a los 03 días del mes de septiembre del 2025.

Téc. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
PRESIDENTA DIRECTORIO EPSILACO EP

En mi calidad de Secretaria del Directorio CERTIFICO: que la presente, fue firmada por la Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Presidenta del Directorio Epsilaco Ep, en la fecha antes señalada. CERTIFICO. –

Ing. Jenifer Annabel Alcívar Moreira
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP

Elaborado por:	Ab. Juver Casanova (Abogado Patrocinio)
Revisado y Aprobado por:	El Directorio Empresa Pública EPSILACO EP